

Por el cual se establecen disposiciones transitorias al Acuerdo 052 de 2012, Reglamento Estudiantil de Posgrados.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia es un ente universitario autónomo, nacional, público, democrático, de régimen especial, cuya misión es la transformación y desarrollo de la sociedad colombiana, mediante la formación integral del ser humano, como fin esencial de la función del Estado.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 estableció: "La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos, para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

Doyle
Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Seguridad Social, declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el país, con el propósito de facilitar el aislamiento social y tomar medidas que garanticen la contención del virus coronavirus COVID 19, en el territorio colombiano.

Que el literal d) del artículo 13 del Acuerdo 066 de 2005, estableció como función del Consejo Superior, expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que mediante el Acuerdo 052 de 2012 se expidió el Reglamento Estudiantil de Posgrados.

Que el artículo 21 del Acuerdo 052 de 2012, fijó tiempos para la obtención del título por parte de los estudiantes de posgrado, contados a partir de la fecha de su matrícula.

Que el Acuerdo 101 de 2018, estableció un párrafo transitorio, al artículo 21 del Acuerdo 052 de 2012 Reglamento Estudiantil de Posgrados, que permitió que un número significativo de estudiantes se acogiera a lo allí dispuesto; sin embargo, aún existe una población estudiantil considerable, que no se ha podido graduar.

Que a causa del periodo del aislamiento preventivo obligatorio, decretado por el Gobierno Nacional, a partir del 24 de marzo de 2020 en respuesta a la pandemia del coronavirus COVID 19 que afronta el país, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia consideró la necesidad de continuar con el desarrollo de las actividades de los programas académicos, de manera virtual.

Por lo anterior, el Comité de Posgrados reunido los días 13 y 20 de abril de 2020, determinó que una significativa proporción de la población estudiantil de los programas de posgrado, beneficiaria y no beneficiaria de los Acuerdos mencionados en los considerandos anteriores, ha tenido

dificultades en el desarrollo de actividades académico–investigativas tales como: prácticas de laboratorios, prácticas de campo, prácticas empresariales, visitas a instituciones educativas, recolección de información de procesos de investigaciones, pasantías nacionales e internacionales, entre otras.

Que es propósito institucional brindar la oportunidad de formalizar y registrar investigaciones ya realizadas, que serán un aporte a la visibilidad y reconocimientos de productos investigativos para cada una de las Maestrías y Doctorados, como también para la universidad.

Que teniendo en cuenta la situación antes expuesta, es necesario establecer garantías académicas en el sentido de autorizar que los estudiantes que tuvieron dificultades de conectividad, y/o con el desarrollo de asignaturas teórico-prácticas y prácticas, durante el tiempo de la emergencia sanitaria, puedan solicitar la cancelación de la(s) asignatura (s) en la(s) que tuvieron problema(s), otorgándoles la posibilidad de cursar la asignatura o asignaturas, en el semestre en el que sean ofrecidas por el programa de posgrado correspondiente.

Que es una función de la universidad formular y adoptar estrategias, políticas e instrumentos, que propendan por la permanencia y graduación.

Que el Honorable Consejo Académico, en sesión virtual 09 del 13 de mayo de 2020, determinó solicitar la viabilidad jurídica y técnica-económica del proyecto de Acuerdo “Por el cual se establecen disposiciones transitorias, al artículo 21 del Acuerdo 052 de 2012, Reglamento Estudiantil de Posgrados y se preceptúan garantías académicas”.

Que mediante oficio DP-2583 del 19 de mayo de 2020, la Dirección de Planeación dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante oficio OJ – 0687 del 23 de mayo de 2020, la Dirección Jurídica dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que el Honorable Consejo Académico, determinó recomendar al Consejo Superior el proyecto de Acuerdo “Por el cual se establecen disposiciones transitorias, al Artículo 21 del Acuerdo 052 de 2012, Reglamento Estudiantil de Posgrados y se preceptúan garantías académicas”.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Ampliar transitoriamente, el tiempo establecido en el artículo 21 del Acuerdo 052 de 2012, en dos (2) semestres académicos, para los estudiantes activos en el primero y segundo semestre académicos de 2020, a quienes se les venza el tiempo para obtener su título de posgrado en el año 2020.

ARTÍCULO 2. Ampliar el plazo fijado en el párrafo transitorio del artículo 21 del Acuerdo 052 de 2012, establecido por el Acuerdo 101 de 2018, hasta el segundo semestre académico del año 2021.

ARTÍCULO 3. Por el cual se adiciona un artículo transitorio al Acuerdo 052 de 2012, el cual quedará, así:

“Artículo 68. Transitorio. Garantías Académicas. Los estudiantes que tuvieron dificultades de conectividad, y/o en el desarrollo de asignaturas teórico-prácticas y prácticas, durante el tiempo de la emergencia sanitaria generada por el coronavirus COVID- 19, podrán solicitar la cancelación de la(s) asignatura (s) en la(s) que tuvieron problema(s). Estos estudiantes podrán cursar la asignatura o asignaturas en el semestre en el que sean ofrecidas por el programa de posgrado correspondiente. El Comité de Currículo será el encargado de aprobar o negar las solicitudes presentadas. La solicitud de cancelación podrá presentarse hasta la fecha de finalización de clases, establecida en la Resolución del calendario académico de posgrados”.

ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2020.


RAQUEL DÍAZ ORTÍZ
Presidenta


MÓNICA EDELMIRÁ RAMÍREZ GONZÁLEZ
Secretaria

Proyectó: Departamento de Posgrados